



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Sentencia
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2011-911

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogada por la señora GLORIA LUCIA MALDONADO PUENTES contra el señor WILLIAM CUBILLOS RUIZ, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante sentencia calendada el cinco (5) de julio de 2012, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, conformada por la señora GLORIA LUCIA MALDONADO PUENTES y el señor WILLIAM CUBILLOS RUIZ.
- 2.- Mediante proveído de fecha ocho (8) de mayo de 2019, se dio inicio al trámite liquidatorio de la referida sociedad, y dar el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso. Providencia que fue notificada personalmente a la Dra. MARÍA VITERLICIA PINZON GONZALEZ, en su calidad de apoderada judicial del demandado señor WILLIAM CUBILLOS RUIZ, el día 2 de septiembre de 2019.
- 3.- Por auto de fecha siete (7) de octubre de 2019, se tuvo por contestada la demanda por el extremo pasivo y se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad, para que hicieran valer sus créditos.
- 4.- Efectuada la publicación del emplazamiento en un medio de amplia circulación, como también la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día veintiséis (26) de agosto de 2020, en la que se abrió tramite incidental respecto a las objeciones presentadas por las apoderadas judiciales de las partes.
5. El día dieciséis (16) de junio de 2021, se llevó a cabo audiencia en la cual se resolvieron las referidas objeciones y se dio aprobación a los inventarios y avalúos presentados por las partes, asimismo, se decretó partición de los bienes inventariados, para lo cual, se designó como partidor, a las apoderadas judiciales de las partes Dras. LUZ MARY RINCON DUARTE y VITERLICIA PINZON GONZALEZ.
6. Mediante providencia de fecha veintitrés (23) de agosto de 2021, se ordenó relevar a las partidoras y en su reemplazo se designó terna de la lista de auxiliares de la justicia, del cual, la Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, acepto dicho cargo, y a quien se le otorgó un término de 20 días para presentar el trabajo de partición.

7. Presentado el trabajo de partición por la auxiliar de la justicia designada, el Juzgado por auto de fecha dieciocho (18) de abril de 2022, corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, del cual, la apoderada judicial de la parte actora presentó objeción al referido trabajo partitivo, mientras que, el extremo pasivo aceptó el mismo.

8.- Mediante providencia calendada el veintitrés (23) de mayo de 2022, se declaró probada la objeción presentada por la parte actora, ordenando a la Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, en su calidad de partidora, rehacer el trabajo de partición.

9.- Por auto de fecha 24 de abril de 2023, se ordeno a la Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, en su calidad de partidora, rehacer el trabajo de partición, conforme al acuerdo de transacción suscrito y autenticado en consuno por las partes y sus apoderadas judiciales, el día 10 de marzo de 2023.

10.- La auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, en su calidad de partidora, allegó el trabajo de partición rehecho, el día 18 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió el demandante por intermedio de representante judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatorio se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que, el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá la protocolización en la notaría que elijan los interesados, como también, el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACION de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por la señora GLORIA LUCIA MALDONADO PUENTES, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.852.156 y el señor WILLIAM CUBILLOS RUIZ, mayor e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.677.

SEGUNDO. ORDENASE la protocolización del trabajo de partición, como de la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO. DECRETASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en la presente actuación, para lo cual, se ordena por Secretaria librar los oficios respectivos, respecto de bien distinguido

con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-1157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), el cual se encuentra debidamente secuestrado.

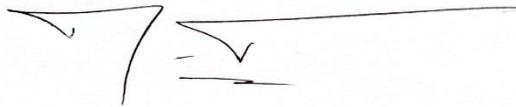
CUARTO. DECLÁRASE terminado el presente proceso.

SEXTO. EXPÍDANSE las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

SÉPTIMO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

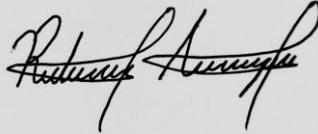
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023**, se notifica la presente Sentencia por anotación en Estado No. 021.



El Secretario

Firmado Por:

Gilberto Vargas Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1441913393bee25dd55f2464c139d0b4d8fa3a643d39df3375a490b0cb55a969**

Documento generado en 13/06/2023 06:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>